



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-15/2025/005



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DESIGNA AL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES E INTEGRACIÓN DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005

1 Antecedentes

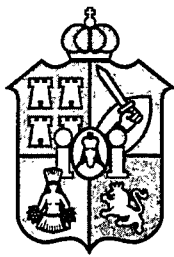
De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005



Este órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

1.4 Integración de los Consejos Distritales

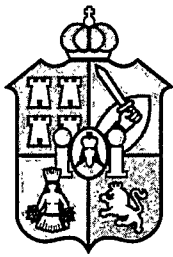
De acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una consejera o consejero presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los vocales secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Distrital.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Del mismo modo, mediante acuerdo CE/2025/023, el Consejo Estatal modificó el número de personas consejeras distritales, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005



fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 64, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

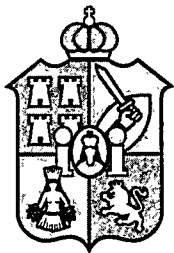
El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025. Entre



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005



Estas directrices, la autoridad nacional determinó que, el órgano superior de dirección o los órganos competentes del organismo electoral llevarán a cabo el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de las boletas e integración de las cajas paquete electoral, atendiendo lo señalado en el artículo 177, numeral 1, y Anexo 5 del Reglamento de

1.9 Lineamientos

El 21 de abril del presente año, mediante acuerdo CE/2025/050 el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para el conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Distrital

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII, 393 numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, por lo que, para tal efecto, podrán dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.2 Proceso electoral para personas juzgadas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.3 Facultad del INE para regular la documentación y material electoral

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2.4 Regulación de la documentación electoral en el Reglamento de Elecciones

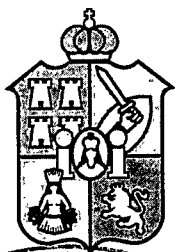
Que, el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.5 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005



Cómputos y sumatoria;

Asignación de cargos, y

La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numeral 1 inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

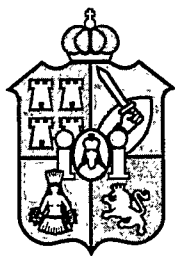
2.7 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.8 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005



almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.9 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

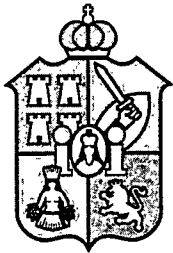
Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.10 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento; o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.11 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones dispone que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los organismos electorales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005

descrito en el

anexo 5 del propio Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los organismos electorales en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del organismo electoral a cargo de la capacitación de quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

2.12 Criterios para el agrupamiento de boletas

Que, en términos del artículo 178, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:

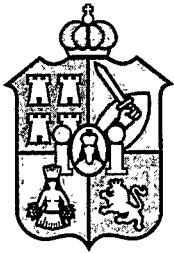
- a) Total, de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la jornada electoral.
- c) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

Conforme al numeral 2 del artículo en cita, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 178 del Reglamento de Elecciones, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

2.13 Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el anexo 5 apartado "B" del Reglamento de Elecciones señala el siguiente procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**

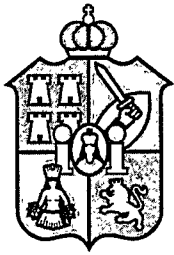


CED-15/2025/005



Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 al señalado Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
4. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
5. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad, al distrito electoral federal o local, en el caso de elecciones locales, así como el nombre del municipio, en los casos en que esté impreso en las boletas.
6. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, se desahogará el procedimiento previsto en el inciso j) del apartado relativo a los Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del Anexo señalado.
7. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y se sellarán al reverso. Se cuidará que durante el manejo de los blocs no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de estas.
8. En los casos de distritos electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**



CED-15/2025/005



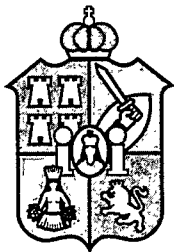
que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.

o el Coordinador debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del Anexo, en los casos de sustitución de folios.

10. En caso de que por error se sellen boletas con la marca de un municipio que no le corresponda, estas boletas no deberán cancelarse, sino que se procederá a colocarles el sello correcto, situación que deberá consignarse en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto, asentando en la misma los folios de las boletas que se encuentren en este supuesto.
11. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.
12. Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del propio Anexo.
13. A manera de sugerencia y con el propósito de hacer más eficiente el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.

2.14 Personal auxiliar

Que, de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos, cada Consejo Distrital, de forma previa a la entrega de la documentación electoral, deberá designar a las personas que serán auxiliares de traslado, auxiliares de bodega y al responsable de control de folios; los cuales apoyarán a la Presidencia, a la Secretaría y a las Consejerías Distritales, en las tareas de conteo, sellado, agrupamiento de boletas, así como de la integración de la documentación para las casillas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



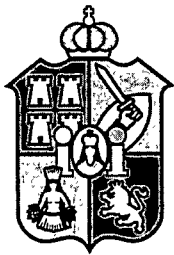
CED-15/2025/005

Asimismo, definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

2.15. Personal operativo

Que, el artículo 22 de los Lineamientos dispone que, el personal operativo que participe en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales será el siguiente:

1. **Asistente de integración de boletas.** Todas las y los Supervisores Electorales del Distrito serán los encargados de la integración de boletas; así como de, etiquetar y registrar los folios en las bolsas, e integrar las boletas electorales en las bolsas respectivas.
2. **Auxiliar de agrupamiento.** Persona encargada de apoyar a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.
3. **Auxiliar de conteo, sellado y agrupamiento.** Persona encargada de extraer de la caja las boletas electorales para revisarlas, contarlas y sellarlas.
4. **Auxiliar de insumos.** Persona encargada de reponer los insumos cuando falten en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.
5. **Asistente de registro.** Persona encargada de registrar la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y llevar el control de los asistentes al evento.
6. **Coordinador/a.** Persona encargada de dirigir el procedimiento general, registrar los folios de boletas, boletas faltantes o dañadas y realizar la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Además, preparar la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las mesas de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio.
7. **Responsable de bodega.** Persona responsable de entregar, recibir y llevar el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-15/2025/005



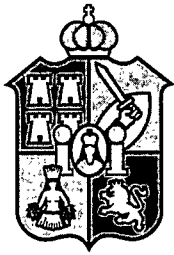
Responsable de conteo, sellado y agrupamiento. Persona encargada de supervisar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

Responsable de traslado. Persona encargada de trasladar las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.

2.16 Designación de personal

Que, con el propósito de realizar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que corresponden a este Distrito Judicial Electoral y en cumplimiento a las disposiciones señaladas, este órgano electoral considera oportuno designar al personal operativo que auxiliará en el desarrollo de dicha actividad, de acuerdo con lo siguiente:

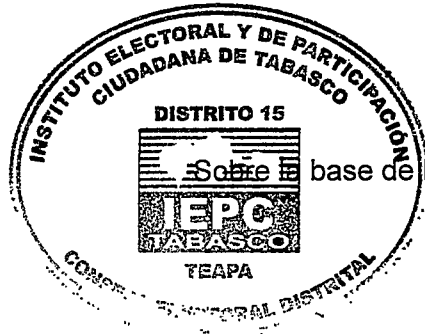
Nombre	Cargo
TEODORO LOPEZ RAMIREZ	Asistente de Integración de Boletas
AZAZEL CRUZ HERNANDEZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
CARLOS CESAR LOPEZ JIMENEZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
IRMA DE LA CRUZ HERNANDEZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
MARIANA BAUTISTA ARIAS	Auxiliar de Insumos
JENNIFER ALEXANDRA MONTALVO ASCENCIO	Auxiliar de Agrupamiento
JESSICA RUBI OLAN FLOREZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
SILVIA CRISTHEL CHAN OLAN	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
TANIA HERNÁNDEZ VAZQUEZ	Auxiliar de Registro
MARTÍN ATILA REYES CRUZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
EDILIA CRISTHEL PEREZ HERNANDEZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
CLEVER HENRY AREVALO OSORIO	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
ERIKA GÓMEZ LÓPEZ	Coordinadora
BRAYAN ANTONIO DE LA CRUZ LLERGO	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
ROSA ISELA JIMENEZ MORALES	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
VERONICA BOCANEGRA LARA	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-15/2025/005



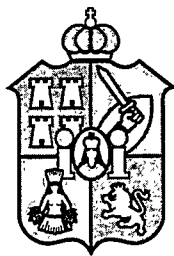
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal técnico administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de las cajas paquete electoral con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo
TEODORO LOPEZ RAMIREZ	Asistente de Integración de Boletas
AZael CRUZ HERNANDEZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
CARLOS CESAR LOPEZ JIMENEZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
IRMA DE LA CRUZ HERNANDEZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
MARIANA BAUTISTA ARÍAS	Auxiliar de Insumos
JENNIFER ALEXANDRA MONTALVO ASCENCIO	Auxiliar de Agrupamiento
JESSICA RUBI OLAN FLOREZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
SILVIA CRISTHEL CHAN OLAN	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
TANIA HERNÁNDEZ VAZQUEZ	Auxiliar de Registro
MARTÍN ATILA REYES CRUZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
EDILIA CRISTHEL PEREZ HERNANDEZ	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
CLEVER HENRY AREVALO OSORIO	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
ERIKA GÓMEZ LÓPEZ	Coordinadora
BRAYAN ANTONIO DE LA CRUZ LLERGO	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
ROSA ISELA JIMENEZ MORALES	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento
VERONICA BOCANEGRA LARA	Auxiliar de Conteo, Sellado y Agrupamiento

Segundo. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, se publique el presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO**

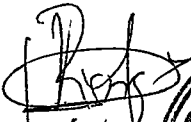


CED-15/2025/005

un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría deberá levantar constancia identificando el acto publicado, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, de manera inmediata, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión Extraordinaria efectuada el doce de mayo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano; Fernando Martínez Martínez, Ciudadana; Karla Irene López Morales, Ciudadano; Ignacio de la Cruz Paz, Ciudadana; Blanca Yedid Silva Contreras y el Ciudadano Consejero Presidente, Roney Álvarez Pérez.


MTRO. RONEY ÁLVAREZ PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO


LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO

